

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 468
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S
DEMANDADO: JULIANA ANDREA GUERRERO LOPEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-01016-00

**TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

SUMMIT ACADEMY S.A.S, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora JULIANA ANDREA GUERRERO LOPEZ, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagaré No. 69314, suscrito el día 03 de febrero de 2023, con fecha de vencimiento del 11 de marzo de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de **JULIANA ANDREA GUERRERO LOPEZ** y a favor de SUMMIT ACADEMY S.A.S, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$702.000.00 M/cte., por concepto capital insoluto incorporado en el pagare No. 69314, suscrito el día 03 de febrero de 2023, con fecha de vencimiento del 11 de marzo de 2023 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 12 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de

reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada ISABELLA IBARRA IBÁÑEZ, identificada con la C. de C. No. 1140876661 y T. P. No. 321822 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

20230101600

ARAR